



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170-2021-MDCH/GM

Chilca, 25 de noviembre del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
- JUNÍN**

VISTO:

La Resolución de Multa N° 31-2020-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2020; el Expediente N° 37166, del 22 de setiembre del 2021; la Resolución Gerencial N° 154-2021-MDCH/GDU, del 25 de octubre del 2021; el Expediente N° 41636, del 09 de noviembre del 2021; la Carta N° 12-2021-MDCH/GAL/AE/MICR, del 24 de noviembre del 2021 e Informe N° 071-2021-MDCH/GAL, del 25 de noviembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, los gobiernos locales cuentan, entre otros, con un documento de gestión denominado Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en donde se contiene toda la información relacionada a la tramitación de cualquier procedimiento administrativo que los recurrentes realizan ante las distintas dependencias de la Entidad. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una instancia pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al ciudadano;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, con Resolución de Multa N° 31-2020-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2020, se impuso la infracción administrativa al Sr. SIMIÓN FERNÁNDEZ APONTE, domiciliado en el Psje. Los Incas N° 365, por construir sin contar previamente con la licencia de edificación;





Que, con Expediente N° 37166, del 22 de setiembre del 2021, el Sr. SIMIÓN SABIO FERNÁNDEZ APONTE, identificado con D.N.I. N° 23710121, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 031-2020-GDU/MDCH, con la que se le impuso la infracción administrativa por construir sin contar previamente con la licencia de edificación;

Que, con Resolución Gerencial N° 154-2021-MDCH/GDU, del 25 de octubre del 2021, se declara improcedente el recurso de reconsideración formulado por el Sr. SIMIÓN SABIO FERNÁNDEZ APONTE, contra la Resolución de Multa N° 0031-2020-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2020;

Que, con Expediente N° 41636, del 09 de noviembre del 2021, el Sr. SIMIÓN SABIO FERNÁNDEZ APONTE, formula el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 154-2021-GDU/MDCH, del 25 de octubre del 2021, que declaraba improcedente el recurso de reconsideración planteada mediante Expediente N° 37166;

Que, con Carta N° 12-2021-MDCH/GAL/AE/MICR, del 24 de noviembre del 2021, la Abog. MERCEDES IRENE CARRIÓN ROMERO, Asesora Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Chilca, emite el Informe Legal N° 015-2021-MDCH/GAL/AE/MICR, donde se precisa que, habiéndose advertido el error material incurrido en la citada resolución gerencial, cuyo acto no altera lo sustancial del contenido y sentido la decisión final, por consiguiente, debe procederse a la enmienda del error material ya indicado, prevaleciendo la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución de Multa N° 31-2020-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2020. Y en relación a la notificación realizada el 01 de setiembre del 2021, de la Resolución de Multa N° 31-2020-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2020, se debe mencionar que, si bien es cierto que el numeral 24.1, del artículo 24° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, establece que el plazo para efectuar la notificación, ésta de manera taxativa, no precisa ni señala que su incumplimiento sea sancionado con nulidad o invalidez, de manera que, la notificación tardía no acarrea nulidad ni invalidez del acto administrativo, por el contrario, se debe tener presente lo prescrito por el artículo 27° del TUO de la LPAG, respecto al saneamiento de notificaciones, siendo que en el caso sub examine, ha interpuesto los recursos administrativos dentro de los plazos establecidos, se evidencia que el administrado tomó conocimiento del contenido de las resoluciones notificadas, por lo que recomienda, declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. SIMIÓN SABIO FERNÁNDEZ APONTE, contra la Resolución Gerencial N° 154-2021-MDCH/GDU, del 25 de octubre del 2021;

Que, con Informe N° 071-2021-MDCH/GAL, del 25 de noviembre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que la Asesora Legal Externa de la entidad ha remitido el Informe Legal N° 015-2021-MDCH/GAL/AE/MICR, del 22 de noviembre del 2021, el mismo que en todos sus extremos lo hace suyo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el Sr. SIMIÓN SABIO FERNÁNDEZ APONTE, contra la Resolución Gerencial N° 154-2021-MDCH/GDU, del 25 de octubre del 2021, que declaraba improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0031-2020-GDU/MDCH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado Sr. SIMIÓN SABIO FERNÁNDEZ APONTE, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL